

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARÍA AMPARO ZULETA ROJAS, radicado al 2019-00189-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de mayo de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Surte su trámite en esta célula judicial la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a la señora MARÍA AMPARO ZULETA ROJAS, radicada al 2019-00189-00.

Se trajo solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se ha solicitado embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, que posea en las oficinas del BANCO DE OCCIDENTE.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la petición.

Siendo procedente en términos del artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$18.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la petición a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente a la señora MARÍA AMPARO ZULETA ROJAS, con cédula 25.245.454, radicado al 178774089001-2019-00189-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, que posea, a nombre de MARÍA AMPARO ZULETA ROJAS, en las entidades: BANCO DE OCCIDENTE.

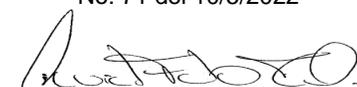
Correo: “**djuridica@bancodeoccidente.com.co**”

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$18.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 71 del 10/5/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--